



## DECRETO por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-03-2011 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. Presentada por el Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Sin Partido). Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública. Diario de los Debates, 29 de marzo de 2011.
02	24-11-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 333 votos en pro, 1 en contra y 5 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 24 de noviembre de 2011.
03	29-11-2011 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.
04	24-04-2012 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012. Discusión y votación, 24 de abril de 2012.
05	05-06-2012 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012.

29-03-2011

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

Presentada por el Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Sin Partido).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública.

Diario de los Debates, 29 de marzo de 2011.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, suscrita por el diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar:** Muchas gracias, diputado presidente.

En los países desarrollados las licencias de conducir son expedidas únicamente a personas que, mediante exámenes prácticos y médicos, comprueban poseer conocimientos teóricos, habilidades técnicas y un estado de salud adecuado para desempeñarse como conductores. Desafortunadamente, en nuestro país cualquier ciudadano puede obtener o renovar una licencia de conducir de manera casi automática, sin restricción alguna; sólo necesita pagar los derechos para lograr que ésta le sea otorgada.

En la mayoría de los casos existe la irresponsabilidad por parte de las autoridades para expedir licencias sin comprobar si el solicitante maneja algún tipo de vehículo, y en estos casos no hay una investigación previa de la persona a quien se le otorga una licencia, no se aplican exámenes de conocimientos prácticos y médicos, lo cual aumenta la inseguridad de millones de conductores y transeúntes que diariamente circulan en todo el país.

Lo anterior es preocupante si consideramos que la mayoría de los accidentes son provocados por imprudencias de los conductores, del incumplimiento de las señales de tránsito, de la alta velocidad, incapacidades físicas, ingesta de alcohol, drogas y utilización de teléfonos celulares.

De acuerdo con el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, en México se registran cada año 4 millones de accidentes, de los cuales 24 mil personas pierden la vida, 750 mil resultan heridas de gravedad y alrededor de 40 mil personas quedan discapacitadas.

Es lamentable que de los 10 millones de personas que padecen alguna discapacidad a nivel nacional el 20 por ciento la adquiera en un accidente automovilístico. Peor aún, los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte de nuestros jóvenes. Nuestros jóvenes de entre 15 y 29 años de edad están falleciendo 8 mil cada año por este tipo de accidentes.

Un sector que se vería afectado en los accidentes de tránsito son los adultos mayores de 60 años. De acuerdo con la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial, en promedio 113 mil ancianos quedan lesionados y 2 mil 500 fallecen anualmente por esta causa.

Un problema serio es la gran cantidad de peatones fallecidos y lesionados por atropellamientos, pues de acuerdo con el INEGI estos accidentes ocupan el primer lugar de mortalidad a nivel nacional con un promedio anual de 8 mil 500 muertes. Es decir, el 34 por ciento de los accidentes totales. Ante la gravedad que representan los accidentes automovilísticos, es necesario que la autoridad realice pruebas prácticas, teóricas y médicas antes de otorgar una licencia.

Tanto el diputado Acosta como yo estamos convencidos de que los accidentes no solamente son responsabilidad de los conductores, sino también de los gobiernos que no aplican restricciones y de manera puntual los reglamentos al momento de expedirlas.

Por ello acudimos a esta honorable asamblea para proponer cambios a los artículos 30 Bis, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elabore lineamientos nacionales para la expedición o renovación de licencias y permisos de conducir de vehículos automotores de transporte terrestre.

El objetivo es contar con una normatividad federal que permita, en el mediano plazo, homologar los reglamentos internos de las Secretarías de Tránsito y Vialidad de los estados de la República, a efecto de estandarizar los requisitos para el otorgamiento de licencias que, entre otros aspectos, prevea:

Uno. La realización obligatoria de exámenes teóricos, prácticos y médicos a los conductores.

Dos. Responsabilidad y obligaciones a las que son susceptibles.

Tres. Tipos y modalidades de licencia según la edad y la salud del solicitante.

Cuatro. Licencia según el tipo de transporte; y

Cinco. La temporalidad.

Asimismo, resulta inaplazable que la Secretaría de Seguridad Pública constituya el Registro Nacional de Licencias y Conductores, el cual contribuya a formar una base de datos con información de los conductores, accidentes en los que han participado, la frecuencia y motivos de las infracciones y por supuesto las penalizaciones de tránsito, así como verificar si el conductor tiene problemas en otro estado de la República y con ello contribuir a que las autoridades correspondientes cuenten con información confiable al momento de renovar y/o, en su caso, suspender o cancelar definitivamente una licencia o un permiso de conducir.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, diputado.

**El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar:** Si queremos reducir el número de siniestros, salvaguardar la integridad física de los mexicanos, es fundamental que comencemos a instrumentar acciones contundentes y un paso fundamental para atacar la problemática a través de esta iniciativa con proyecto de decreto.

Diputado presidente, tanto el diputado Manuel Acosta como su servidor, por economía parlamentaria, le solicitamos que ambas iniciativas queden inscritas, su texto íntegro, en el Diario de los Debates. Compañeras diputadas y compañeros diputados, por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar y suscrita por Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, diputado del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Jaime Arturo Vázquez Aguilar, sin partido; y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, y 76 a 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que se reforma las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Registro Público Vehicular, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El avance del crimen organizado y el clima de violencia que atraviesa nuestro país han generado que la población se sienta amenazada e insegura ante el aumento de asaltos a mano armada, asesinatos y secuestros. De acuerdo con el informe *Percepción ciudadana sobre la seguridad en México*, publicado por la organización México Unido contra la Delincuencia, 2 de cada 3 mexicanos consideran que hoy la situación de seguridad pública es peor que la que vivía el año pasado; 75 por ciento de los ciudadanos califica en forma negativa la evolución de la seguridad; 24 por ciento de los ciudadanos reporta haber estado cerca de un delito en los últimos 3 meses; 57 por ciento de los mexicanos vive con el temor de ser secuestrado.

Aunado a lo anterior, según datos de la sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad del Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad, en 2009 se denunciaron mil 128 secuestros en las Agencias del Ministerio Público de las entidades federativas. El informe señala que los estados donde más se denunció este ilícito son Chihuahua (204), México (127), Baja California Sur (103), Michoacán (98), Distrito Federal (85), Guanajuato (78) y Tamaulipas (52). Sin embargo, el instituto señala que éstos representan sólo 2 por ciento de los secuestros que se cometen en el país, los cuales podrían ascender a 50 mil en sus diferentes modalidades, incluidos los de tipo exprés.

Estas cifras contrastan con las proporcionadas con la Procuraduría General de la República (PGR), pues señala que del 1 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2009 únicamente se iniciaron un total de 891 averiguaciones previas de secuestro (Tercer Informe de Gobierno, 2009). Por supuesto, estas cifras representan una mínima parte de los secuestros que diariamente ocurren en el país, sin embargo, hay cifras ocultas que representan los secuestros no denunciados y que evidentemente es un número más alto. Se estima que la cifra de victimización total es de tres secuestros por cada secuestro denunciado.

Es una realidad que los ciudadanos, ante la inseguridad pública, están adoptando medidas para obtener mayor seguridad y emprendiendo acciones para salvaguardar su integridad física, la de su familia y sus bienes materiales. Ante la percepción generalizada de la ineficacia de las instituciones de procuración de la justicia, los mexicanos están optando cada día más por contratar los servicios de las empresas dedicadas a la seguridad privada.

Hoy parece un hecho indiscutible el aumento de la demanda y oferta de automóviles blindados, así como el incremento extraordinario de empresas especializadas en proporcionar estos servicios. Estos vehículos se han vuelto imperiosa necesidad, no sólo para funcionarios y empresarios sino, también, para ciudadanos comunes que han vivido los síntomas de la delincuencia y amenazas de organizaciones criminales.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Blindadores de Automotores (AMBA), la actividad del blindaje cobra mayor importancia en nuestro país y, aunque en la actualidad se calcula que el parque vehicular oscila entre los 13 mil y 15 mil automóviles blindados, en los próximos años podría aumentar el mercado a 50 mil unidades. Tan en el presente año 2010, se estima que la industria tendrá un crecimiento de al menos 20 por ciento; es decir, se producirán en el mercado nacional alrededor de 2 mil 500 autos y se importarán en promedio 500.

En ese sentido, la demanda del mercado de automóviles blindados usados también está creciendo: en 2009, el sector aumentó en 40 por ciento sus ventas. La razón es que muchas personas, dada su capacidad económica, no pueden adquirir uno nuevo, de ahí que recurra a los autos blindados seminuevos, los cuales están siendo cada vez más asequibles y vendidos con mayor frecuencia por lotes de autos usados.

La AMBA señala que 80 por ciento de los autos blindados que circulan en el país es comprado por particulares para protegerse de la delincuencia callejera o contra secuestros, mientras que 20 por ciento de este mercado es adquirido por las autoridades gubernamentales para protegerse de potenciales atentados de la delincuencia organizada, específicamente del narcotráfico.

El asedio de la delincuencia organizada desbordó el miedo de empresarios, políticos y gobernantes que buscan reducir las posibilidades de un atentado exitoso. AMBA cubre 60 por ciento del mercado, pero al menos otras 70 empresas operan en México, 20 por ciento de ellas en forma irregular, nutriendo de unidades a un sector que se pierde del control de la autoridad.

El crecimiento explosivo de los automóviles blindados es un fenómeno novedoso. Ello, por sí mismo, no es un problema; lo preocupante es que éste no ha ido de la mano de una regulación eficiente por parte del Estado; por el contrario, en la mayoría de los casos nos encontramos normatividades gubernamentales endebles para monitorear la adecuada compraventa de los vehículos, sean por parte de las empresas o particulares. Peor aún: tenemos que un importante porcentaje de los vehículos que diariamente circulan en el país, son de procedencia ilícita o se fabrican de manera subrepticia en talleres clandestinos, de los cuales no se tiene registro o control alguno.

México es uno de los países que más produce y consume este tipo de vehículos en Latinoamérica, sólo por debajo de Colombia y Brasil, que se calcula poseen 20 mil y 30 mil unidades respectivamente; asimismo, en la

región ocupamos el segundo en ensamblaje al contar con 50 plantas armadoras de camiones, automóviles y camionetas en el territorio nacional.

Es una realidad que los servicios no se encuentran claramente delimitados, ni sometidos a restricciones en cuanto a su alcance y responsabilidades de las empresas de blindaje. En muchas ocasiones no se exige a los ciudadanos la información necesaria, lo que abona a que organizaciones del crimen organizado utilicen estos servicios o adquieran estos productos sin restricción.

La AMBA está integrada por 7 empresas y capta entre 60 y 70 por ciento del mercado en México, 15 por ciento prefiere a otras compañías y 5 por ciento lo tienen talleres pirata de blindaje, que son de garaje, sin registro, sin controles de calidad, que blindan parcialmente y sin garantizar el trabajo realizado. Las armadoras BMW, Mercedes Benz, Chrysler y Volkswagen producen en sus instalaciones o en plantas hechas ex profeso para esa labor, automóviles con esas características. En contrapartida, Volvo, Land Rover y Jaguar recurren a compañías blindadoras mexicanas certificadas para armar sus automóviles.

Con base en información de la Secretaría de Seguridad Pública federal, son cerca de 40 compañías de blindaje automotriz, las cuales realizan 145 blindajes en promedio al mes. De acuerdo con cifras de la AMBA, hay 15 mil autos blindados registrados legalmente. Esto significa que sólo 0.70 por ciento del parque vehicular está blindado. Tan sólo en la Ciudad de México, según datos proporcionados por la Asociación Intercontinental de Blindadores (AIB) en la Ciudad de México hay un parque vehicular de cerca de 30,000 autos blindados; estados como Chihuahua, Sinaloa y Michoacán registran el mayor número de blindajes, como consecuencia de la inseguridad producto de la delincuencia.

Como representantes de la nación, estamos plenamente convencidos de que es necesario contarnos con un registro nacional de autos blindados, a efecto de cumplir una serie de requisitos para comprarlos. El registro se enmarca en una política que considera clave el crear y actualizar permanentemente una base de datos sobre los vehículos blindados que existen en nuestro país, con la firme intención de evitar el anonimato en la utilización de los mismos, pero sobre todo, para evitar por todos los medios posibles su uso con fines delincuenciales.

Tener pleno control de las unidades en posesión de las personas y empresas, para en caso de ser sustraídos puedan ser plenamente ubicados y localizados. Blindar un auto debe ser un acto de responsabilidad de las personas que asumen su autoprotección, de prevención del delito, y bajo ningún motivo una actividad subrepticia. Es necesario impulsar acciones para combatir la oferta del blindaje clandestino, la entrada ilegal de automóviles y evitar la sustracción de los mimos de las plantas ensambladoras y de las instalaciones de aseguramiento de los gobiernos federal y estatal.

La inseguridad pública es uno de los grandes problemas que enfrenta el Estado Mexicano, y su combate una tarea pendiente que enfrentan nuestras instituciones, por ello, en aras de resguardar la seguridad de los ciudadanos y coadyuvar en el combate de las organizaciones criminales, es que sometemos a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción XXVII al artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recorriéndose de manera subsiguiente, para quedar como sigue:

**Artículo 30 Bis.** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. (Quedan igual)

**XXVII. Constituir el Registro Nacional de Usuarios de Automóviles Blindados.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Quienes fabriquen o ensamblen vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Los vehículos importados deberán ser identificados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o, en su caso, con el número de identificación asignado por la ensambladora o el carroceros de origen.

**En el caso de los vehículos blindados deberán portar un holograma expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.**

En importaciones temporales o en franquicias se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federal.

**Segundo.** La Secretaría de Seguridad Pública tendrá 90 días hábiles para constituir el Registro Nacional de Usuarios de Automóviles Blindados.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2011.— Diputados: Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Esta iniciativa se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública para dictamen.

24-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 333 votos en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 24 de noviembre de 2011.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley de Registro Público Vehicular.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular»

A las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

Estas comisiones unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se avoca al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes**

I. Con fecha 29 de marzo 2011, los diputados Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez y Jaime Arturo Vázquez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y sin partido respectivamente, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

II. En esa misma fecha, el presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública para su estudio y dictamen.

III. El 3 de agosto de 2011 en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en sentido positivo por 16 votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

IV. En fecha 21 de septiembre de 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Gobernación, este dictamen fue aprobado en sentido positivo.

### **Contenido de la iniciativa**

1. Señalan que el avance del crimen organizado y el clima de violencia que atraviesa nuestro país han generado que la población se sienta amenazada e insegura ante el aumento de asaltos a mano armada, asesinatos y secuestros. De acuerdo con el informe percepción ciudadana sobre la seguridad en México, publicado por la organización México Unido contra la Delincuencia, 2 de cada 3 mexicanos consideran que hoy la situación de seguridad pública es peor que la que vivía el año pasado; 75 por ciento de los ciudadanos califica en forma negativa la evolución de la seguridad; 24 por ciento de los ciudadanos reporta haber estado

cerca de un delito en los últimos 3 meses; 57 por ciento de los mexicanos vive con el temor de ser secuestrado.

2. Refieren que según datos de la sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad del Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad, en 2009 se denunciaron mil 128 secuestros en las Agencias del Ministerio Público de las entidades federativas. El informe señala que los estados donde más se denunció este ilícito son Chihuahua (204), México (127), Baja California Sur (103), Michoacán (98), Distrito Federal (85), Guanajuato (78) y Tamaulipas (52). Sin embargo, el instituto puntualiza que éstos representan sólo 2 por ciento de los secuestros que se cometen en el país, los cuales podrían ascender a 50 mil en sus diferentes modalidades, incluidos los de tipo exprés.

Para los iniciantes estas cifras contrastan con las proporcionadas con la Procuraduría General de la República (PGR), pues señalan que del 1 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2009 únicamente se iniciaron un total de 891 averiguaciones previas de secuestro (Tercer Informe de Gobierno, 2009). Si bien estas cifras representan una mínima parte de los secuestros que diariamente ocurren en el país, hay cifras ocultas que representan los secuestros no denunciados y que evidentemente es un número más alto. Se estima que la cifra de victimización total es de tres secuestros por cada secuestro denunciado.

3. Subsiguientemente expresan que es una realidad que los ciudadanos, ante la inseguridad pública, están adoptando medidas para obtener mayor seguridad y emprendiendo acciones para salvaguardar su integridad física, la de su familia y sus bienes materiales. Ante la percepción generalizada de la ineficacia de las instituciones de procuración de la justicia, los mexicanos están optando cada día más por contratar los servicios de las empresas dedicadas a la seguridad privada; por lo anterior se ha presentado un aumento de la demanda y oferta de automóviles blindados, así como el incremento extraordinario de empresas especializadas en proporcionar estos servicios. Estos vehículos se han vuelto imperiosa necesidad, no sólo para funcionarios y empresarios sino, también, para ciudadanos que han vivido los síntomas de la delincuencia y amenazas de organizaciones criminales.

4. Manifiestan que de acuerdo con la Asociación Mexicana de Blindadores de Automotores (AMBA), la actividad del blindaje cobra mayor importancia en nuestro país y, aunque en la actualidad se calcula que el parque vehicular oscila entre los 13 mil y 15 mil automóviles blindados, en los próximos años podría aumentar el mercado a 50 mil unidades. Tan sólo en 2010, se estima que la industria tendrá un crecimiento de al menos 20 por ciento; es decir, se producirán en el mercado nacional alrededor de 2 mil 500 autos y se importarán en promedio 500.

La demanda del mercado de automóviles blindados usados también está creciendo: en 2009, el sector aumentó en 40 por ciento sus ventas. La razón es que muchas personas, dada su capacidad económica, no pueden adquirir uno nuevo, de ahí que recurra a los autos blindados seminuevos, los cuales están siendo cada vez más asequibles y vendidos con mayor frecuencia por lotes de autos usados.

La AMBA señala que 80 por ciento de los autos blindados que circulan en el país es comprado por particulares para protegerse de la delincuencia callejera o contra secuestros, mientras que 20 por ciento de este mercado es adquirido por las autoridades gubernamentales para protegerse de potenciales atentados de la delincuencia organizada, específica mente del narcotráfico.

5. Acto seguido los iniciantes aseveran que el asedio de la delincuencia organizada desbordó el miedo de empresarios, políticos y gobernantes que buscan reducir las posibilidades de un atentado exitoso. AMBA cubre 60 por ciento del mercado, pero al menos otras 70 empresas operan en México, 20 por ciento de ellas en forma irregular, nutriendo de unidades a un sector que se pierde del control de la autoridad.

El crecimiento explosivo de los automóviles blindados es un fenómeno novedoso. Ello, por sí mismo, no es un problema; lo preocupante es que éste no ha ido de la mano de una regulación eficiente por parte del Estado; por el contrario, en la mayoría de los casos nos encontramos normatividades gubernamentales endeble para monitorear la adecuada compraventa de los vehículos, sean por parte de las empresas o particulares. Peor aún: tenemos que un importante porcentaje de los vehículos que diariamente circulan en el país, son de procedencia ilícita o se fabrican de manera subrepticia en talleres clandestinos, de los cuales no se tiene registro o control alguno.



6. Citan que México es uno de los países que más produce y consume este tipo de vehículos en Latinoamérica, sólo por debajo de Colombia y Brasil, que se calcula poseen 20 mil y 30 mil unidades respectivamente; asimismo, en la región ocupamos el segundo en ensamblaje al contar con 50 plantas armadoras de camiones, automóviles y camionetas en el territorio nacional.

7. Expresan que la AMBA está integrada por 7 empresas y capta entre 60 y 70 por ciento del mercado en México, 15 por ciento prefiere a otras compañías y 5 por ciento lo tienen talleres pirata de blindaje, que son de garaje, sin registro, sin controles de calidad, que blindan parcialmente y sin garantizar el trabajo realizado. Las armadoras BMW, Mercedes Benz, Chrysler y Volkswagen producen en sus instalaciones o en plantas hechas ex profeso para esa labor, automóviles con esas características. En contrapartida, Volvo, Land Rover y Jaguar recurren a compañías blindadoras mexicanas certificadas para armar sus automóviles.

8. Puntualizan que con base en información de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, son cerca de 40 compañías de blindaje automotriz, las cuales realizan 145 blindajes en promedio al mes. De acuerdo con cifras de la AMBA, hay 15 mil autos blindados registrados legalmente. Esto significa que sólo 0.70 por ciento del parque vehicular está blindado.

Tan sólo en la Ciudad de México, según datos proporcionados por la Asociación Intercontinental de Blindadores, hay un parque vehicular de cerca de 30 mil autos blindados; estados como Chihuahua, Sinaloa y Michoacán registran el mayor número de blindajes, como consecuencia de la inseguridad producto de la delincuencia.

9. Finalmente los iniciantes manifiestan estar plenamente convencidos de que es necesario contar con un registro nacional de autos blindados, a efecto de cumplir una serie de requisitos para comprarlos. El registro se enmarca en una política que considera clave el crear y actualizar permanentemente una base de datos sobre los vehículos blindados que existen en nuestro país, con la firme intención de evitar el anonimato en la utilización de los mismos, pero sobre todo, para evitar por todos los medios posibles su uso con fines delictivos.

## Consideraciones

**Primera.** Las comisiones unidas realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente dictamen.

**Segunda.** En términos de los iniciantes, la presente iniciativa tiene por objeto facultar a la Secretaría de Seguridad Pública para constituir el Registro Nacional de Usuarios de Automóviles Blindados y en consecuencia, estos vehículos portarán un holograma expedido por la Secretaría de referencia.

**Tercera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo,** entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva y de este modo conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Cuarta.** Las Comisiones Dictaminadoras consideran loable la intención de los iniciantes respecto a contar con un registro de autos blindados para mantener un control y evitar que sean instrumentos para delinquir, pero se considera innecesaria la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que actualmente **el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, es el encargado de regular el Registro Público Vehicular. Al respecto el artículo 3 fracción II de la Ley del Registro Público Vehicular** señala:

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo, el cual tendrá las facultades siguientes:

...

...

II. Operar, regular y mantener el Registro, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno;”

No olvidemos que el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en términos del **artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** es el órgano operativo del sistema y goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, además cuenta con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación.

Por ello, la propuesta de adicionar una fracción XXVII al artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), con objeto de facultar a la Secretaría de Seguridad Pública federal para constituir el “Registro Nacional de Usuarios de Automóviles Blindados” se considera innecesaria.

**Quinta.** Es menester señalar que el **Registro Público Vehicular** es una compilación de datos a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público.

La operación del registro y la aplicación de referencia, como ya se mencionó con antelación, compete al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El registro está constituido por una base de datos compuesta por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas, al respecto el artículo 8 de la Ley del Registro Público Vehicular:

#### **Artículo 8**

El registro contendrá, sobre cada vehículo, la información siguiente:

- I. El número de identificación vehicular a que se refiere el artículo 13 de esta ley;
- II. Las características esenciales del vehículo;
- III. El nombre, denominación o razón social y el domicilio del propietario;
- IV. La que suministren las autoridades federales y las entidades federativas, de conformidad con esta ley, y
- V. Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.

Los beneficios de este registro consisten en:

- Fortalecer la seguridad pública y jurídica, ya que la mayor parte de los delitos cometidos en el país están relacionados de alguna manera con automóviles.
- Contar con una base de datos para evitar la impunidad.
- Dotar a la ciudadanía de certeza jurídica sobre la titularidad de un automóvil.

**Sexta.** Por los argumentos anteriormente vertidos, estas Comisiones reiteran que la adición de una fracción XXVII al artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de facultar a la Secretaría de Seguridad Pública federal para constituir el Registro Nacional de Usuarios de Automóviles Blindados, no es dable, debido a que actualmente ya se cuenta con el Registro Público Vehicular que no sólo se circunscribe a los vehículos blindados sino a la totalidad de los vehículos que circulan en este país, y por otro lado, es facultad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, constituir el registro de referencia, por ende no es prerrogativa directa de la secretaría.

**Séptima.** Finalmente estas Comisiones dictaminadoras considera viable exclusivamente reformar la Ley del Registro Público Vehicular únicamente para crear un compendio registral que sistematice los datos de los usuarios de autos blindados, de esta manera, se adiciona a los supuestos normativos específicos los vehículos blindados, utilizando la estructura registral existente, sin generar nuevas estructuras administrativas, ni gastos operativos que incidan en la disponibilidad presupuestaria y así no se tendría que solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos. (Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.)

Por lo expuesto, y para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, someten a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones que en su caso deba realizar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil once.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza, Francisco Ramos Montaña, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández, Bonifacio Herrera Rivera, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), Manuel Esteban de Esarte Pesqueira (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa, Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Víctor Hugo Círiga Vásquez (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en abstención), Ernesto de Lucas Hopkins, Jorge Fernando Franco Vargas (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Rosi Orozco, Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo (rúbrica),

Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez.»

24-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 333 votos en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 24 de noviembre de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular, los diputados Sergio González Hernández y María de Jesús Aguirre Maldonado. Tiene la palabra, el primero de los mencionados, hasta por tres minutos, en pro del dictamen.

**El diputado Sergio González Hernández:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, como es del conocimiento de todos, nuestra sociedad ha sido golpeada en los últimos tiempos por los grupos de la delincuencia organizada; estos grupos delictivos, que sin importarles en lo más mínimo el bienestar común de nuestro país y de sus ciudadanos, han optado por crear un clima de inseguridad en perjuicio de la sociedad.

Lamentablemente, es cierto que en muchos lugares se han registrado casos de malos elementos en las propias instituciones, que tienen la obligación de brindar la seguridad a los mexicanos, quienes desafortunadamente se han coludido con los criminales.

Ante ello, muchos ciudadanos han optado por procurarse un entorno más seguro, ponderando su tranquilidad y la de los suyos tomando medidas por su parte que les permitan tener mayor tranquilidad.

A raíz del aumento de este clima de inseguridad, uno de los sectores más recurridos es el dedicado al blindaje de vehículos, toda vez que un servicio como éste permite contar con un porcentaje más alto de seguridad; sin embargo, este sector también ha sido recurrido por los autores de las conductas delictivas que dañan a la sociedad, ya que estadísticamente uno de los medios frecuentes para llevar a cabo sus ilícitos son los vehículos blindados automotores. A través de ellos pueden perpetrar hechos como robos, secuestros o bien, serles de utilidad como medios eficaces para —después de cometer los delitos— darse a la fuga; por ello el hecho de que los delincuentes cuenten con unidades blindadas, que hacen mucho más eficaz sus fechorías.

El objeto de este presente dictamen es modificar la Ley del Registro Público Vehicular, a efecto de que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional asignen a estos un número de identificación vehicular, el cual será un elemento de identificación en el registro del propio automóvil.

Con ello se dará pauta a contar con una base de datos, en la cual, además de tener una plena certeza sobre la propiedad del automóvil, contribuirá a evitar la impunidad de actos cometidos por la delincuencia.

Ante esta situación, compañeras diputadas y compañeros diputados, está en nuestro alcance como legisladores crear disposiciones que permitan permear la seguridad a nuestra ciudadanía; los exhorto a que con su voto impulsemos el presente dictamen, que no busca otro fin que el de crear condiciones de seguridad para todos los mexicanos.

Al tratarse este dictamen de medidas que contribuyen a dotar de seguridad a nuestros ciudadanos, es que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor del mismo, porque ante todo, debemos anteponer el interés de nuestra nación. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado.

**La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Muchas gracias, diputado presidente con su venia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, precisamente el dictamen que hoy se discute nació de una iniciativa presentada por dos compañeros diputados, el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar y el diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez; esta fue una iniciativa turnada a dos comisiones, la Comisión de Gobernación y la Comisión de Seguridad Pública.

Dentro de estas comisiones se discutió ampliamente este tema, dictaminándose de manera favorable por ambas comisiones, casi por unanimidad a favor; en la Comisión de Gobernación fue por unanimidad y en la Comisión de Seguridad Pública, únicamente tuvimos la abstención de un compañero diputado del Partido del Trabajo.

Como bien lo decía mi compañero que me antecedió en el uso de la palabra, el incremento de los índices de delincuencia, inseguridad y violencia, han generado que la población busque mecanismos para resguardarse de diversas actividades delictivas, como son el secuestro, la extorsión, el robo, entre otros.

Por ello, muchos ciudadanos han buscado la opción de comprar automóviles blindados, con la finalidad de reducir las posibilidades de sufrir un atentado. Anteriormente los vehículos blindados estaban exclusivamente para un segmento de la población —aquellos que tenían más posibilidades económicas—, hoy vemos que son más los que adquieren este tipo de vehículos, incluso la Asociación Mexicana de Blindadores de Automóviles estimó que en el 2010 la industria tuvo un crecimiento al menos de un 20 por ciento.

De acuerdo con las cifras de la asociación, hay 15 mil autos blindados registrados legalmente; esto significa que sólo el 0.70 por ciento del parque vehicular está blindado; sin embargo, existe un problema por lo irregular que se vende este tipo de vehículos.

El Registro Público Vehicular es una compilación de datos a nivel nacional, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información al público; por eso es pertinente que en el artículo 13 se establezca que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular —termino, diputado presidente—, ya que esto será un elemento de identificación en el registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Pedimos su apoyo, diputadas y diputados, para la aprobación de esta reforma. El Grupo Parlamentario del PRI votará a favor. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder en un solo acto a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Damos la bienvenida a líderes de Tulpetlac, estado de México, invitados por el diputado Noé Martín Vázquez Pérez.

De igual manera a funcionarios petroleros tabasqueños de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, invitados por el diputado José del Pilar Córdova Hernández. Sean todos ustedes bienvenidos.

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 333 votos en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Aprobado en lo general y en lo particular por 333 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

29-11-2011

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** La Cámara de Diputados remite también una minuta proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

*POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR.*

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

...

...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las acciones que en su caso deba realizar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 24 de noviembre de 2011.

Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**  
Presidente

Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**  
Secretaria".

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda para sus efectos correspondientes.



24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

(Dictamen de primera lectura)

### **“COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA H. ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

Recibida por las Comisiones dictaminadoras, éstas se dedicaron a entrar en conocimiento de dicha Minuta, en particular de las razones que la Colegisladora tuvo en cuenta para aprobar el Decreto correspondiente. Lo anterior a efecto de formular el dictamen que nos ocupa conforme a las facultades que les confieren el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGIA**

**I.** En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se hace referencia a las etapas por las cuales la iniciativa ha pasado hasta quedar en estado de valoración por estas Comisiones.

**II.** En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se describe la intención de la Minuta, las razones que tuvo la Colegisladora para aprobar el dictamen así como la expresión normativa en que quedó plasmado el proyecto de Decreto.

**III.** En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones dan cuenta de las razones que tuvieron para sustentar el Dictamen resultante.

### **I. ANTECEDENTES**

1.- El 29 de marzo de 2011, los Diputados Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez y Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el pleno de Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El mismo día, la Mesa Directiva de dicha Cámara turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública la Iniciativa para el efecto de la elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El 24 de noviembre de 2011 el pleno de Cámara de Diputados, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular y con la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados lo remitió a la Cámara de Senadores.

3.- El 29 de noviembre de 2011, se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta a que se ha venido haciendo mención. **Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las** Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Segunda, la Minuta de mérito para su análisis y dictamen, el cual se procede a formular en los términos siguientes:

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los diputados que iniciaron el proceso legislativo plantearon el problema de que en nuestro país la demanda de vehículos blindados ha crecido, provocada por la ola de violencia desencadenada por la delincuencia, sin que este tipo de servicios se encuentren delimitados ni sometidos a restricciones en cuanto a su alcance y responsabilidades de las empresas de blindaje. Las comisiones de la Colegisladora, al elaborar el dictamen de dicha iniciativa, tomaron en cuenta que la venta de automóviles bajo blindaje en México se incrementó por lo menos un 20%, según la Asociación Mexicana de Blindadores de Automotores (AMBA). Las ventas de este tipo de unidades en el mercado de usados se considera que se elevaron aproximadamente un 40%. Son particulares el 80% de los adquirentes de estos vehículos en un afán de protegerse de ataques de la delincuencia en particular para prevenir ser víctimas de secuestro.

Ante dicha situación, la Colegisladora consideró viable aprobar la reforma a la Ley del Registro Público Vehicular para crear un compendio registral que sistematice los datos de los usuarios de autos blindados: *“de esta manera, se adiciona a los supuestos normativos específicos los vehículos blindados, utilizando la estructura registral existente, sin generar nuevas estructuras administrativas, ni gastos operativos que incidan en la disponibilidad presupuestaria...”*

Con base en las valoraciones anteriores, los diputados tuvieron a bien aprobar el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR.

Artículo Unico.- Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial respectiva.

...

...

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las acciones que en su caso debe realizar el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta.

### III. CONSIDERACIONES

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante, ante la perspectiva de valorar la Minuta que nos ocupa, tener presente que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como aducen los diputados que presentaron la iniciativa que dio origen a la Minuta, el blindaje y posesión de vehículos blindados no debe ser una actividad subrepticia; se debe evitar el anonimato en la utilización de los mismos pero sobre todo impedir el uso de los blindajes con fines delincuenciales.

Si un vehículo automotor cualquiera es objeto de inscripción en el Registro Vehicular bajo la intención actual del legislador, por mayor razón uno que cuente con blindaje ya que la experiencia reciente derivada del combate a la delincuencia aporta evidencias de su uso reiterado por la delincuencia organizada. Sus miembros recurren al blindaje para colocarse en una posición con las mayores ventajas sobre sus rivales en la disputa por las redes delictivas y sobre las fuerzas de la autoridad que tienen el deber de contenerlos. Las Fuerzas Armadas han informado que de los vehículos asegurados a la delincuencia crece el número de los móviles blindados, lo que nos da una idea del valor estratégico que para los grupos criminales reviste este tipo de vehículos tanto para perpetrar delitos de alto impacto en muchas ocasiones en enfrentamientos con grupos rivales o bien en perjuicio de víctimas principalmente del delito de secuestro como para protegerse de la aplicación de la ley penal por parte de los instituciones de seguridad pública y de las procuradurías de justicia del país.

No pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas el hecho de que el Congreso de la Unión ha orientado su trabajo legislativo en las dos últimas legislaturas a la elaboración, discusión y puesta en vigor de ordenamientos cuyo objeto es inhibir el lavado de recursos y bienes de origen ilícito. Los integrantes de estas Comisiones consideran que la Minuta bajo análisis vendría también, de ser aprobada, a complementar dicha preceptiva.

Además de la disuasión que implica el tener que inscribir los vehículos blindados en el Registro Vehicular, establecer dicho deber en la ley viene a contribuir en el ámbito de la investigación de los delitos ya que todo registro tiene por objeto brindar certeza: hoy día es bien sabida la utilidad de las bases de datos para identificar redes o vínculos criminales.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Segunda, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, elevan a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial respectiva.

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las acciones que en su caso debe realizar el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 19 de abril de 2012.

COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA  
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA".

24-04-2012

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 24, de fecha 19 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

### **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO**

##### **A FAVOR**

DELGADO DANTE  
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES  
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL  
GOVEA ARCOS EUGENIO  
GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

##### **PAN**

##### **A FAVOR**

AGUILAR CORONADO MARCO  
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL  
ALVAREZ MATA SERGIO  
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO  
BUENO TORIO JUAN  
CALDERON CENTENO SEBASTIAN  
CAMARILLO ORTEGA RUBEN  
CASTELO PARADA JAVIER  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
CORTES MARTINEZ ERIKA  
CREEL MIRANDA SANTIAGO  
DIAZ MENDEZ XOCHITL  
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL  
DUEÑAS LLERENAS JESUS  
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALINDO NORIEGA RAMON  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
LARIOS GAXIOLA EMMA  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS  
OCEJO MORENO JORGE ANDRES  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
QUIÑONEZ RUIZ JUAN  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SARO BOARDMAN ERNESTO  
SERRANO SERRANO MARIA  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TORRES ORIGEL RICARDO  
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

**PRD**

**A FAVOR**

CASTELLON FONSECA FRANCISCO  
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO  
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA  
COTA COTA JOSEFINA  
ESPIN GARCIA ABEL  
GODOY RANGEL LEONEL  
GOMEZ ALVAREZ PABLO  
GUTIERREZ ZURITA DOLORES  
HERVIZ REYES ARTURO  
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA  
MEJIA HARO ANTONIO  
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA  
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM  
SOTELO GARCIA CARLOS

**PRI**

**A FAVOR**

ALVARADO GARCIA ANTELMO  
ARROYO VIEYRA FRANCISCO  
BAEZA MELENDEZ FERNANDO  
CANTU SEGOVIA ELOY  
CASTRO TRENTI FERNANDO

ELIAS SERRANO ALFONSO  
ESPARZA HERRERA NORMA  
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA  
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
RAMON VALDES JESUS MARIA  
RUEDA SANCHEZ ROGELIO  
YERENA ZAMBRANO RAFAEL  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PVEM**

**A FAVOR**

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO  
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA  
TORRES MERCADO TOMAS

**SG**

**A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO  
OCHOA GUZMAN RAFAEL

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR:**

AUREOLES CONEJO SILVANO  
PRD  
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO  
PRI  
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH  
PAN  
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS  
PRD  
JIMENEZ MACIAS CARLOS  
PRI  
MORENO U. MA DE LOS ANGELES  
PRI  
NAVARRETE RUIZ CARLOS  
PRD  
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL  
prd  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA  
PRI"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 89 votos por el pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

### **DECRETO por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las acciones que en su caso deba realizar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Herón Escobar García**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce.-

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.